

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 33691

ORDENANZA 33691

31 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 33691

TÍTULO I	Denominación, régimen legal, domicilio y duración	4
TÍTULO II	Objeto	6
TÍTULO III	Capital	8
TÍTULO V	Bonos	10
TÍTULO VI	Dirección y administración	12
TÍTULO VII	Fiscalización	16
TÍTULO VIII	Asamblea	18
TÍTULO IX	Ejercicio estados contables	20
TÍTULO X	Liquidación	22

ARTÍCULO 1° (NORMA). Ratifícanse los convenios celebrados entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, protocolizados por Escrituras Públicas números 268 y 269 , respectivamente, de fecha 6 de mayo de 1977 ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que se agregan a la presente Ordenanza, como anexos A y B y formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2° (NORMA). En virtud de los convenios citados en el artículo anterior, créase la sociedad denominada "Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado" ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Anexo a



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículos 1º a 3º

ARTÍCULO 1°. Con la denominación de «Cinturón Ecológico Sociedad Del Estado», queda constituida una sociedad con sujeción al régimen de la Ley Nº 20.705, la que se regirá por las disposiciones de dicha ley, por las de la Ley Nº 19.550, que le fueren aplicables y por las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 2°. Se fija el domicilio legal de la Sociedad en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, estableciéndoselo en el despacho del señor Ministro de Gobierno de la Provincia sito en la Casa de Gobierno, calle 6 entre calles 51 y 53, hasta tanto la Sociedad cuente con sede propia. — La Sociedad podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier clase de representación en la Capital Federal, demás localidades de la Provincia de Buenos Aires y del resto del país y en el exterior.

ARTÍCULO 3°. La duración de la Sociedad es de cien (100) años a partir de la fecha del Acta Constitutiva.



TÍTULO II

OBJETO

Artículos 4º a 5º

Artículo 4°. La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a: a. Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, la disposición final de residuos sólidos de toda el «Área Metropolitana» mediante la utilización de la técnica del relleno sanitario que se llevará a cabo en los terrenos bajos que se disponga al efecto. b. Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, la recuperación de terrenos bajos e inundables ubicados en el «Área Metropolitana» que han quedado, por tal circunstancia, marginados del proceso de urbanización. — La recuperación de estas tierras se realizará además, del relleno sanitario, prescripto en el inciso anterior mediante el refulado de zonas costeras o de la apertura de canales o de rectificación de cursos de agua, o cualquier otro método técnicamente y económicamente conveniente. c. Planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación con terceros, un Sistema Regional de Parques Recreativos en las tierras recuperadas, teniendo en cuenta las necesidades actuales de la población y su crecimiento previsible, con miras a mejorar las condiciones ecológicas del ambiente urbano del «Área Metropolitana». — A tal efecto, realizará la forestación de las zonas recuperadas e implementará las mejoras necesarias para disponer de la infraestructura recreativa que incluirá la posibilidad del acceso público a la práctica de deportes. d. El objeto social descripto precedentemente en una primera etapa se llevará a cabo en los terrenos adyacentes al actual trazado de la autopista Buenos Aires - La Plata, comprendido entre el Riachuelo y hasta la ciudad de La Plata, la costa del Río de La Plata y la envolvente virtual que delimita las zonas urbanas actualmente edificadas; y en las tierras adyacentes al Río Reconquista desde el Dique de Cascallares hasta su desembocadura, siempre que se trate de tierras no urbanizadas en forma efectiva. Sin perjuicio de ello, la Sociedad deberá proyectar la integración del Cinturón Ecológico de Buenos Aires, proponiendo la afectación necesaria para que quede integrado un anillo forestado rodeando toda el «área metropolitana» y la Capital Federal. e. Llevar a cabo los programas de urbanización dentro de las normas de planeamiento urbano que la Sociedad proponga y la Provincia de Buenos Aires apruebe, pudiendo transferir a particulares hasta un máximo de un tercio de área total, contemplando las necesidades de que las urbanizaciones queden integradas formando un conjunto armónico con el sistema de parques regionales. f. Efectuar las reservas de tierras necesarias, dentro del trazado para la localización de equipamientos de interés público a nivel regional, tales como autopistas, aeropuertos, hospitales, cementerios, parques, etc.

Artículo 5°. Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad legal para actuar como persona jurídica de derecho privado, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero, que hagan directa o indirectamente el cumplimiento de objeto de la Sociedad.



TÍTULO III

CAPITAL

Artículos 6º a 7º

ARTÍCULO 6°. El capital social inicial se fija en la suma de un mil millones de pesos.- ($ 1.000.000.000,00) y estará representado por la cantidad de quinientos (500) certificados nominativos de dos millones de pesos cada uno ($ 2.000.000), transferibles únicamente entre los entes enumerados por el artículo 1º de la Ley Nº 20.705. Cada certificado nominativo da derecho a un (1) voto. — Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta quíntuplo del monto fijado precedentemente. — Toda resolución de aumento del capital social será instrumentada en escritura pública, publicada en el Boletín Oficial e inscripta en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 7°. Los certificados representativos del capital social serán firmados por el Presidente o un Director y uno de los Síndicos, y en ellos se consignarán las siguientes menciones: Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. — El capital social. — 3. — Número del certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden. — Los certificados nominativos podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.



TÍTULO V

BONOS

Artículo 9º

Artículo 9°. La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar al Directorio para emitir bonos de goce y bonos de participación según las previsiones de los artículos 228 y 229 de la Ley Nº 19.550.



TÍTULO VI

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículos 10 a 20

Artículo 10. La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cuatro (4) miembros, quienes durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sin limitación. — La Asamblea elegirá a los componentes del directorio y también a dos (2) Directores Suplentes por igual término, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia definitiva de los mismos. — El reemplazo se efectuará de acuerdo a que el Director Titular haya sido propuesto por uno u otros de los dos (2) socios, de forma tal que el Director Suplente propuesto por uno de los socios pase a reemplazar al Titular propuesto por el mismo socio. — Cada uno de los dos socios propondrá en la Asamblea dos Directores Titulares y uno Suplente.

Artículo 11. El Directorio contará con un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea. —El Vicepresidente reemplazará al Presidente en ausencia o en caso de impedimento y presidirá al Comité Ejecutivo.

Artículo 12. El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo remplace lo convoque cuando lo estime conveniente. — Igualmente, el Presidente o quien lo reemplace deben citar a reunión de Directorio cuando lo solicite la mayoría de los Directores o la Sindicatura.

Artículo 13. El Directorio funcionará y podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, adoptando sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, debiendo ser presidido por su Presidente o el Vicepresidente. — Estos en caso de empate tendrán doble voto. — De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el libro de Actas que al efecto se llevará, debiendo suscribirse las mismas por todos los Directores y Síndicos presentes.

Artículo 14. Las funciones de los Directores serán remuneradas en cuanto no sean desempeñadas por funcionarios públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires o de entes autárquicos de ambas jurisdicciones. — La remuneración de los miembros del Directorio será fijada por la Asamblea de acuerdo con las previsiones de la Ley № 19.550.

Artículo 15. La Presidencia será rotativa entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; el Presidente durará un (1) año en sus funciones.

Artículo 16. El Directorio tendrá las más amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, correspondiéndole: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente; en su caso, del Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares y

si así lo resolviera el Directorio. b) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social. c) Conferir poderes especiales inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil o generales y revocarlos cuando lo estime necesario. d) Iniciar cualquier clase de acción judicial ante todo tipo de tribunales nacionales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente. e) Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de créditos y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras. f) Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración y disposición sobre los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social. g) Aprobar la dotación de personal, efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales funciones en el Comité Ejecutivo en cuanto a los cargos inferiores al de Gerente. h) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures u otros títulos de la deuda con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables. i) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país, prorrogar jurisdicción dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; absolver y poner posiciones en juicios; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por ley requieren poder especial. j) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear agencias o sucursales, dentro o fuera del país, constituir y aceptar representaciones. k) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio. l) Proponer a la Asamblea el aumento, ampliación o cualquier modificación en las tarifas que perciba la Sociedad. ll) Constituir, integrar y vigilar la actuación del Comité Ejecutivo. m) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto a la Asamblea societaria para que resuelva en definitiva. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el Directorio tiene también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

Artículo 17. El Directorio está facultado para abonar a sus miembros sumas a cuenta de sus remuneraciones, con cargo de rendir cuenta a la Asamblea de los pagos efectuados por tal concepto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Nº 19.550.

Artículo 18. Son deberes y facultades del Presidente del Directorio y en su caso del vicepresidente: a. Ejercer la representación legal de la Sociedad y hacer cumplir las leyes y demás normas de aplicación, el presente Estatuto y las resoluciones que adopte el Directorio y la Asamblea. b. Convocar y presidir las reuniones de Directorio con voto en todos los

casos y doble voto en caso de empate. c. En caso de que razones de urgencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación a tiempo del Directorio, podrá ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión de Directorio que se celebre. d. Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad. e. Absolver posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercitarla otros Directores o representantes de la Sociedad con poder suficiente al efecto. f. Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar demás papeles de comercio contra los fondos de la Sociedad o con el aval de éstos en cuanto se trate del cumplimiento de actividades atinentes a la consecución del objeto social; todo ello sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio efectúe u otorgue.

ARTÍCULO 19. El Directorio integrará un Comité Ejecutivo presidido por el Vicepresidente del Directorio y formado con los demás Gerentes que decida el Directorio, el cual tendrá a su cargo la gestión y concertación de los negocios ordinarios y cotidianos de la Sociedad.

ARTÍCULO 20. El Directorio reglamentará el funcionamiento del Comité Ejecutivo y las atribuciones del mismo. — Sin perjuicio de ello le corresponderá al Comité Ejecutivo: a. Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de obras y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a la consideración del Directorio. b. Regular las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas del personal de la Sociedad y fijar los planteles del personal y sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones. c. Mantener las relaciones societarias con terceros contratistas y ejecutar los actos, gestiones, contratos tendientes al cumplimiento del plan de actividades anual y del presupuesto de cada ejercicio. d. Rendirá permanentemente cuenta de su gestión al Directorio por intermedio de su Vicepresidente.



TÍTULO VII

FISCALIZACIÓN

Artículos 21 a 23

Artículo 21. La fiscalización de la Sociedad será ejercida por tres (3) Síndicos Titulares que durarán tres (3) años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea, la que también elegirá igual número de Síndicos Suplentes. De tales Síndicos dos (2) de los titulares y dos (2) de los Suplentes serán designados a propuesta de cada uno de los socios y de acuerdo a las personas que para tal función los propongan a su vez el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Síndico Titular y Suplente restante serán designados de común acuerdo por los socios. —Los Síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades que resultan de la Ley Nº 19.550, de la demás legislación vigente y las que puedan establecerse en el futuro para los Síndicos de las «Sociedades del Estado».

Artículo 22. Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de «Comisión Fiscalizadora», reuniéndose por lo menos una (1) vez por mes y tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al Síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. — También se reunirán a pedido de cualquiera de los Síndicos dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. — «La Comisión Fiscalizadora» será presidida anualmente por cada uno de los Síndicos designados por sorteo a tal efecto al comienzo de cada período. — El Síndico que actúe como Presidente de tal «Comisión» la representará ante el Directorio y la Asamblea.

Artículo 23. En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los Síndicos Titulares serán reemplazados por los Suplentes correspondientes propuestos por el mismo Socio.



TÍTULO VIII

ASAMBLEA

Artículos 24 a 26

Artículo 24. La Sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria a los fines determinados por el artículo 234 de la Ley Nº 19.550 y las Extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal. —Las asambleas serán convocadas por el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o a pedido de cualquiera de los socios conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

Artículo 25. Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 y sesionarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley precitada.

Artículo 26. El Presidente o en su defecto el Vicepresidente del Directorio, abrirán las sesiones de las Asambleas y de inmediato se procederá por éstas a la elección de la persona que la presidirá. — La presidencia de las Asambleas podrá recaer por decisión de éstas en el Presidente o Vicepresidente del Directorio.



TÍTULO IX

EJERCICIO ESTADOS CONTABLES

Artículos 27 a 29

Artículo 27. El ejercicio económico financiero de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la respectiva resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

Artículo 28. A la fecha de cierre de cada ejercicio, el Directorio confeccionará un Inventario y Balance detallado del Activo y del Pasivo de la Sociedad, un Estado de Resultados y una Memoria sobre la marcha y situación de aquélla conforme a las disposiciones legales y estatutarias y a las normas técnicas aplicables en la materia. — Toda la documentación precedentemente enunciada será sometida a la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora en el cual constarán los fundamentos de las posibles disidencias respecto a lo informado por la mayoría de los Síndicos.

Artículo 29. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual, se destinarán: a. El cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte (20) por ciento del capital social. b. Una vez cubierto el fondo de Reserva legal y las demás previsiones facultativas que aconseja el directorio, el remanente se destinará a la remuneración de los Directores y de los integrantes del Comité Ejecutivo y de los demás destinos que establezca la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio.



TÍTULO X

LIQUIDACIÓN

Artículo 30

Artículo 30. La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por los socios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.705. — Será efectuada por el Directorio con intervención de los Síndicos o por las personas que al efecto designe la Asamblea. — Una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social; si todavía existiere remanente el mismo será distribuido entre los socios a prorrata de sus respectivas tenencias y con el destino de bien público que establezcan los mismos. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden y aceptan las partes, queda formalmente protocolizado la Ampliación de Convenio, Acta de Constitución y Estatutos Sociales de «Cinturón Ecológico Sociedad del Estado». LEIDA que les es, así las firman y otorgan por ante mí, que doy fe.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 33691. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).